



# COMPAÑÍA MARÍTIMA DEL PACÍFICO

Ensenada, B.C. a 29 de abril de 2024

Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.  
Boulevard Teniente Azueta, No. 110.  
Recinto Portuario, CP 22800.  
Ensenada, B.C.



Atención: Cap. Alt. Manuel Fernando Gutiérrez Gallardo.  
Director General

Asunto: Aviso de publicación en el D.O.F. de las  
Tarifas del Servicio Portuario de Remolque y de su  
fecha efectiva de su aplicación para el Puerto de  
Ensenada y El Sauzal.

Estimado Capitán.

Por medio del presente, en alcance de nuestros escritos y avisos relativos a la actualización de Tarifas, así como sus Reglas de Aplicación para el Servicio Portuario de Remolque que presta **COMPAÑÍA MARÍTIMA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**, mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos el día **04 de abril de 2024** mediante oficios No. **DGP.-1281/2024-0721** y **DGP.-1282/2024-0722**, aplicables para el **Puerto de Ensenada y el Sauzal Baja California** respectivamente. Nos permitimos señalar, que las mismas han sido **publicadas con fecha 29 de abril de 2024** y por tanto dichas tarifas tendrán como fecha efectiva de aplicación el **próximo día 28 de mayo de 2024**, esto conforme a lo señalado en el oficio de autorización correspondiente, quedando a su disposición y para consulta por parte de los usuarios en nuestras oficinas. Se anexa una copia para su mejor referencia de la Publicación antes señalada.

Por lo antes expuesto, se solicita:

**UNICO.** De conformidad con lo establecido en el contrato señalado y en específico a lo establecido en la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA**, el que se tenga por presentado el aviso de publicación de tarifas y sus Reglas de Aplicación para su depósito ante esa **Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.**

Sin más por el momento, agradeceremos acusar de recibido y quedamos a sus apreciables órdenes para cualquier consulta adicional.



Atentamente

Ing. Isidro Mockabee Murillo  
Gerente de Puerto

Representante Legal



DIRECCIÓN GENERAL  
**CAPTURADO**  
FOLIO: **D1173**  
FECHA: **29/04/24**

DOF: 29/04/2024

AVISO por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de remolque, aplicables en diversos puertos de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.

JUAN FRANCISCO RÍOS GÓMEZ, Capitán de Navío, Director General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 66 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las Leyes Orgánicas de la Administración Pública Federal, la de Navegación y Comercio Marítimos, la de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fueron recibidas diversas solicitudes en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para el ajuste de actualización a las bases de regulación tarifaria del servicio portuario de remolque, aplicables en diversos puertos de México, mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

#### "AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL COBRO DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE, APLICABLES EN DIVERSOS PUERTOS DE MÉXICO."

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron actualizadas las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de remolque, aplicables en diversos puertos de México, mismas que pueden ser consultadas en las páginas electrónicas siguientes:

Prestador del servicio	Servicio portuario	Puerto
Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V. <a href="http://www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1278_2024.pdf">www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1278_2024.pdf</a>	Remolque	Altamira, Tamps.
Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V. <a href="http://www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1279_2024.pdf">www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1279_2024.pdf</a>	Remolque	Coatzacoalcos, Ver.
Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V. <a href="http://www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1280_2024.pdf">www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1280_2024.pdf</a>	Remolque	Manzanillo, Col.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. <a href="http://www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1281_2024.pdf">www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1281_2024.pdf</a>	Remolque	Ensenada, B.C.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. <a href="http://www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1282_2024.pdf">www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1282_2024.pdf</a>	Remolque	El Sauzal, B.C.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. <a href="http://www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1283_2024.pdf">www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1283_2024.pdf</a>	Remolque	Guaymas, Son.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. <a href="http://www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1284_2024.pdf">www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1284_2024.pdf</a>	Remolque	Puerto Libertad, Municipio de Pitiquito, Son.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. <a href="http://www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1285_2024.pdf">www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1285_2024.pdf</a>	Remolque	Mazatlán, Sin.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. <a href="http://www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1286_2024.pdf">www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1286_2024.pdf</a>	Remolque	Salina Cruz, Oax.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. <a href="http://www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1287_2024.pdf">www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1287_2024.pdf</a>	Remolque	Tampico, Tamps.

Saam Towage México, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1288_2024.pdf	Remolque	Altamira, Tamps.
Saam Towage México, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1289_2024.pdf	Remolque	Terminal de LNG, Altamira, Tamps.
Saam Towage México, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1290_2024.pdf	Remolque	Lázaro Cárdenas, Mich.
RPM del Pacífico, S.A.P.I. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1294_2024.pdf	Remolque	Manzanillo, Col.
Snekke, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1295_2024.pdf	Remolque	Cuyutlán, Municipio de Manzanillo, Col.
Equimar Progreso, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1296_2024.pdf	Remolque	Progreso, Yuc.
Intertug México, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1297_2024.pdf	Remolque	Topolobampo, Sin.
Mextug, S.A.P.I. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1298_2024.pdf	Remolque	Lázaro Cárdenas, Mich.
Saam Remolques, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1399_2024.pdf	Remolque	Tampico, Tamps.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las bases de regulación tarifaria a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de abril de 2024.- El Director General de Puertos, Capitán de Navío **Juan Francisco Ríos Gómez.**  
Rúbrica.



# COMPAÑÍA MARÍTIMA DEL PACÍFICO

Ensenada, B.C. a 19 de abril de 2024

Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.  
Boulevard Teniente Azueta, No. 110,  
Recinto Portuario, CP 22800.  
Ensenada, Baja California.

Atención: Cap. Alt. Manuel Fernando Gutiérrez Gallardo  
Director General



DIRECCIÓN GENERAL  
**CAPTURADO**  
FOLIO: D1123  
FECHA: 19/04/24

**Asunto: Depósito y notificación del oficio de autorización de actualización de Tarifas del Servicio Portuario de Remolque para el Puerto de Ensenada y El Sauzal.**

Estimado Capitán.

Por medio del presente, nos permitimos hacer de su amable conocimiento los oficios de autorización y actualización de Tarifas, así como sus Reglas de Aplicación para el Servicio Portuario de Remolque que presta **COMPAÑÍA MARÍTIMA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**, mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos el día **04 de abril de 2024** mediante oficios No. **DGP.-1281/2024-0721** y **DGP.-1282/2024-0722**, aplicables para el Puerto de Ensenada y el Sauzal Baja California respectivamente.

Es importante señalar, que dichas tarifas entrarán en vigor a los 20 días hábiles siguientes a su próxima fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación conforme al oficio de autorización correspondiente, quedando a su disposición para su consulta por parte de los usuarios en nuestras oficinas. Se anexa una copia para su mejor referencia.

Por lo antes expuesto, se solicita:

**UNICO.** De conformidad con lo establecido en el contrato señalado y en específico a lo establecido en la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA**, el que se tenga por presentadas los oficios de tarifas y sus Reglas de Aplicación para su depósito ante esa Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

Sin más por el momento, agradeceremos acusar de recibido y quedamos a sus apreciables órdenes para cualquier consulta adicional.



Atentamente

Isidro Wenseslao Mockabee Murillo  
Gerente de Puerto  
y  
Representante Legal

ADMINISTRACIÓN  
DEL SISTEMA PORTUARIO  
NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V.

19 ABR. 2024

11:39  
Recibido  
Recibieron anexos

C.c.p. ... Expediente.

Compañía Marítima del Pacífico · Blvd. Teniente Azueta 130-106, Edif. Puerto, CP. 22800, Ensenada, Baja California  
Tel: 646 178 84 78 grupoboluda@grupoboluda.com.mx www.boluda.com.es



**Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos y  
Marina Mercante  
Dirección General de Puertos**

**Oficio No.:** DGP.-1281/2024

0721

**Asunto:** Se autoriza la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de Ensenada, B.C.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2024.

**Ing. Javier Sáenz Belascoain**  
Director General y Representante Legal de  
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V.  
Av. Melchor Ocampo 193 Torre A, Piso 16-C  
Col. Verónica Anzures  
Alcaldía Miguel Hidalgo  
11300 Ciudad de México

**Ref.:** Folio de Ventanilla No. 17536.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo,** hace referencia al escrito de fecha 1 de febrero de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita la actualización de la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de Ensenada, B.C.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se analizó su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada la tarifa del servicio de remolque, aplicable en el puerto de Ensenada, B.C., misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina. Se anexa tarifa.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.



Continúa siguiente página...



**Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos y  
Marina Mercante  
Dirección General de Puertos**

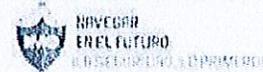
**Oficio No.: DGP.-1281/2024**

Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 66 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con un anexo.

**Atentamente  
Capitán de Navío  
Director General de Puertos**  
 **SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS**  
**Juan Francisco Ríos Gómez**



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Teniente Azueta Núm. 204 Recinto Portuario, C.P. 22800 Ensenada, B.C.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

**COMPañÍA MARÍTIMA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**

**TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE  
QUE SE PROPORCIONA EN EL PUERTO DE ENSENADA, B.C.**

**I. NIVELES DE COBRO**

Rango de TRB de las embarcaciones	Cuotas básicas por servicio hora Entradas, salidas o enmiendas			
	I.1.- Cuota por servicio utilizando un remolcador a la entrada	I.2.- Cuota por servicio utilizando dos remolcadores a la entrada	I.3.- Cuota por servicio utilizando un remolcador a la salida	I.4.- Cuota por servicio utilizando dos remolcadores a la salida
Menor de 2,500	\$ 26,621.00	\$ 53,242.00	\$ 26,621.00	\$ 53,242.00
De 2,501 a 5,000	\$ 38,737.00	\$ 65,241.00	\$ 38,737.00	\$ 65,241.00
De 5,000 a 7,500	\$ 39,442.00	\$ 65,241.00	\$ 39,442.00	\$ 65,241.00
De 7,501 a 10,000		\$ 65,241.00	\$ 32,620.00	\$ 65,241.00
De 10,001 a 12,000		\$ 65,981.00	\$ 32,989.00	\$ 65,981.00
De 12,001 a 15,000		\$ 84,901.00	\$ 45,481.00	\$ 84,901.00
De 15,001 a 17,000		\$ 91,870.00	\$ 45,482.00	\$ 91,870.00
De 17,001 a 20,000		\$ 98,839.00	\$ 47,650.00	\$ 98,839.00
De 20,001 a 25,000		\$ 104,906.00	\$ 52,452.00	\$ 104,906.00
De 25,001 a 30,000		\$ 114,133.00	\$ 57,068.00	\$ 114,133.00
De 30,001 a 35,000		\$ 115,347.00	\$ 57,674.00	\$ 115,347.00
De 35,001 a 40,000		\$ 116,563.00	\$ 58,281.00	\$ 116,563.00
De 40,000 a 45,000		\$ 121,155.00	\$ 68,628.00	\$ 121,155.00
De 45,001 a 55,000		\$ 121,155.00	\$ 68,628.00	\$ 121,155.00
De 55,001 a 65,000		\$ 121,155.00	\$ 68,628.00	\$ 121,155.00
De 65,001 a 75,000		\$ 121,155.00	\$ 68,628.00	\$ 121,155.00
De 75,001 o Mayor		\$ 121,155.00	\$ 68,628.00	\$ 121,155.00

**El número de remolcadores estará en función con lo que establezcan los Criterios Técnicos del Servicio Portuario de Remolque en Ensenada, Costa Azul y El Sauzal vigentes y autorizados por la Dirección General de Puertos.**

Continúa siguiente página...

*Handwritten signature*

Continúa...

## II. REGLAS DE APLICACIÓN

### II.1. DE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA.

- II.1.1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque de embarcaciones autopropulsadas que se realice a solicitud de cualquier interesado y dentro del puerto de Ensenada, B.C. Se aplicará sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.
- II.1.2. El servicio de remolque consiste en acoderar el o los remolcadores que sean necesarios para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique la autoridad responsable y pueda concluir cada una de sus maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque o enmienda.
- II.1.3. De conformidad con los Criterios para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en los Puertos de Ensenada, El Sauzal y Costa Azul, B.C., mismos que forman parte de las Reglas de Operación del Puerto, autorizadas el 12 de septiembre de 2011, a partir de 7,501 Toneladas de Registro Bruto (TRB), las embarcaciones entrarán con dos remolcadores, debiéndose cubrir la cuota que corresponda a la columna "1.2." de la presente tarifa.

No obstante lo anterior, la salida podrá realizarse con un remolcador siempre y cuando se cumplan los supuestos establecidos en la fracción XI del apartado B) de los Criterios para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en los Puertos de Ensenada, El Sauzal y Costa Azul, B.C., en este caso, se cubrirá la cuota que corresponda a la columna "1.3.". Los casos no previstos en dichos criterios se deberán someter y acordar en el Comité de Operación del Puerto de Ensenada, B.C., y remitirlos a la Dirección General de Puertos para su autorización.

En este tenor cuando el capitán de puerto, pilotos de puerto o el capitán del buque, por alguna circunstancia solicite expresamente que la salida se realice con el apoyo de dos remolcadores, se tendrá que pagar la cuota establecida en la columna "1.4.".

- II.1.3.1 Cuando a solicitud expresa del usuario o su representante, se solicite un requerimiento específico de acuerdo a los "Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto de Ensenada, El Sauzal, B.C. y Costa Azul" o por indicaciones de la Autoridad competente, se proporcione el servicio con la participación de un tercer remolcador, el cobro será del 50% de la cuota básica correspondiente al rango de Tonelaje de Registro Bruto de la embarcación asistida por cada maniobra de atraque, desatraque, movimiento, enmienda o fondeo.
- II.1.4. Independientemente del nivel de potencia HP (Horse Power) de los remolcadores involucrados en las maniobras el prestador del servicio, facturará de acuerdo al TRB de los buques que atienda en sus maniobras
- II.1.5. El servicio de remolque a cruceros se prestará de acuerdo a lo establecido en el oficio 7.186 folio 4349 de 3 de junio de 2008, emitido por la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.

Continúa siguiente página...

Continúa...

- II.1.6. Las cuotas del servicio consideran la duración máxima de una hora, por lo que el costo del servicio tendrá como mínimo un importe equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de este límite, se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota correspondiente por cada quince minutos o fracción.
- II.1.7. Para efectos de aplicación de la presente tarifa se considerará iniciado el servicio desde el momento en que se den el o los cabos, o bien cuando el o los remolcadores estén listos de acuerdo con el piloto en el lugar convenido. Se considerará terminado cuando los cabos sean largados o lo indique el piloto.
- II.1.8. Las cuotas del servicio de salvamento, asistencia a buques, lucha contra incendio y algunos otros servicios especiales no previstos o especificados en el presente documento, que se soliciten en el área del puerto o fuera del mismo, estarán sujetos a negociación entre el usuario y el prestador del servicio, de acuerdo con los convenios y costumbres internacionales del entorno marítimo.
- II.1.9. A los buques de carga y contenedores que ejecuten maniobras con propulsor (Bow Thruster) y por ello sólo utilicen efectivamente un remolcador se les aplicará un 10% de descuento de la cuota básica correspondiente. De utilizar de hecho a los dos remolcadores, se aplicará íntegramente el importe tarifario que le corresponda.

## II.2. RECARGOS Y REDUCCIONES.

- II.2.1. Cuando el usuario solicite el servicio de remolcador para embarcaciones menores de 2,500 Toneladas de Registro Bruto, el cobro aplicable será el 70% del importe total de las maniobras.
- II.2.2. En caso de que los usuarios que soliciten el servicio en los límites del puerto, para embarcaciones que presenten deficiencias o fallas en sus máquinas o durante la prestación del servicio de remolque, en la entrada o salida del puerto, se le aplicará un recargo del 20% sobre el total de la cuota del servicio.

## II.3. DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.

- II.3.1. El usuario debe solicitar por escrito el servicio de remolque con una anticipación mínima de tres horas, dentro de las horas hábiles de oficina del prestador.
- II.3.2. En caso de que el usuario solicite el servicio y éste no pueda efectuarse por causas imputables a él, se observarán los siguientes puntos:
  - a) Si da el aviso en el horario hábil del prestador de no requerir el servicio hasta una hora antes de que el o los remolcadores se pongan en movimiento para iniciar el servicio, no procederá cobro alguno.
  - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de una hora antes de que el o los remolcadores se pongan en movimiento para iniciar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota señalada.

Continúa siguiente página...

Continúa...

- c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que el o los remolcadores se hayan puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 75% de dicha cuota.
  - d) Cuando el o los remolcadores tengan que esperar para ejecutar el servicio se cobrará el 25% de la cuota estipulada por cada hora o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
  - e) Para efectos de medición del tiempo en que el o los remolcadores se ponen en movimiento, se consideran 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud del servicio.
- II.3.3. Los usuarios al solicitar el servicio de remolque al prestador titular de la presente tarifa, deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de las notas de cobro o facturas correspondientes.
- II.4. DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.**
- II.4.1. El prestador debe proporcionar el servicio portuario de remolque en los términos solicitados por los usuarios, para lo cual la empresa llevará un orden de solicitudes que solamente podrá alterarse por razones del interés público y a juicio de la autoridad competente.
- II.4.2. Si por motivos de fuerza mayor o mantenimiento, un remolcador quedara fuera de servicio, el prestador del servicio, se compromete a brindarlo con un remolcador con características similares, ya sea propio o arrendado a terceros. Las condiciones tarifarias precedentes serán respetadas.
- II.4.3. En el supuesto del numeral anterior, el prestador del servicio, deberá informar el cambio del remolcador a la capitanía de puerto de Ensenada, a la ASIPONA y a la Dirección General de Puertos.
- II.4.4. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- II.4.5. El prestador tendrá a disposición de los usuarios para su consulta un ejemplar de la presente tarifa.
- II.4.6. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.



Intentamente  
Capitán de Navío  
Director General de Puertos

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Juan Francisco Ríos Gómez



NAVEGAR  
EN EL FUTURO.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MAEA/AGM/CCZ

Página 4 de 4.

Av. Heroica Escuela Naval Militar 670, Bar. Pico, Colonia Prácticum Ejido, Segunda Sección,  
Avenida Coyocacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6900, y [www.gob.mx/semar](http://www.gob.mx/semar)

REMOLQUE/ABR24/001

**Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos y  
Marina Mercante  
Dirección General de Puertos**

0729

**Oficio No.:** DGP.-1282/2024

**Asunto:** Se autoriza la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de El Sauzal, B.C.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2024.

**Ing. Javier Sáenz Belascoain**

Director General y Representante Legal de  
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V.  
Av. Melchor Ocampo 193 Torre A, Piso 16-C  
Col. Verónica Anzures  
Alcaldía Miguel Hidalgo  
11300 Ciudad de México

**Ref.:** Folio de Ventanilla No. 17541.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo,** hace referencia al escrito de fecha 1 de febrero de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita la actualización de la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de El Sauzal, B.C.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se analizó su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de El Sauzal, B.C., misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina. Se anexa tarifa.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2

**Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos y  
Marina Mercante  
Dirección General de Puertos**

**Oficio No.:** DGP.-1282/2024

Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 66 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

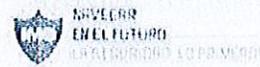
Con un anexo.

**Atentamente**  
**Capitán de Navío**  
**Director General de Puertos**



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**Juan Francisco Ríos Gómez**



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Blvd. Teniente Azueta 224 Reclinto Portuario, C.P. 22800 Ensenada, B.C.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navleros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

**COMPAÑÍA MARÍTIMA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE  
QUE SE PROPORCIONA EN EL PUERTO DE EL SAUZAL, B.C.

**I. NIVELES DE COBRO**

RANGO T.R.B. DE LAS EMBARCACIONES	CUOTA POR ATRAQUE O DESATRAQUE		
	UN REMOLCADOR MEDIANO	UN REMOLCADOR GRANDE	DOS REMOLCADORES, UNO MEDIANO Y UNO GRANDE
Hasta 10,000	\$ 47,831.00	\$ 57,333.00	\$ 91,705.00
De 10,001 a 40,000	\$ 49,583.00	\$ 59,434.00	\$ 95,072.00
De 40,001 o Mayores	\$ 60,115.00	\$ 72,058.00	\$ 115,265.00

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

**A. DE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA**

- Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque de embarcaciones autopropulsadas que se realice a solicitud de cualquier interesado y dentro de las aguas jurisdiccionales del puerto de El Sauzal, B.C. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.

**El incremento autorizado mediante este oficio, no aplica a los servicios de remolque que se proporcionen a cruceros turísticos, por lo que a estas embarcaciones se les cobrará la tarifa autorizada con el oficio 0490/2023 de fecha 21 de febrero de 2023.**

- El servicio de remolque consiste en acoderar el o los remolcadores que sean necesarios para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique la autoridad responsable y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque o fondeo.

Continúa...

3. Las cuotas del servicio consideran la duración máxima de una hora, por lo que el costo del servicio tendrá como mínimo un importe equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de este límite, se cobrará adicionalmente el 15% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.
4. Para efectos de aplicación de la presente tarifa se considerará iniciado el servicio desde el momento en que el piloto lo indique, se den el o los cabos, o bien cuando el remolcador esté listo de acuerdo con el piloto en el lugar convenido. Se considerará terminado cuando los cabos sean largados o lo indique el piloto.
5. Las cuotas del servicio de salvamento, asistencia a buques, lucha contra incendio y algunos otros servicios especiales no previstos o especificados en el presente documento, que se soliciten en el área del puerto del Sauzal, B.C., o fuera del mismo, estarán sujetos a negociación entre el usuario y el prestador del servicio, de acuerdo con los convenios y costumbres internacionales del entorno marítimo.
6. Cuando el usuario solicite una maniobra de enmienda o movimiento de la embarcación, posterior a su atraque, se cobrará conforme a lo siguiente:

REMOLCADORES	UBICACION	IMPORTE		
		HASTA 10,000 TRB	DE 10,001 A 40,000	DE 40,001 EN ADELANTE
GRANDE Y MEDIANO	CUANDO SE ENCUENTREN EN EL PUERTO DE ENSENADA	\$ 91,706.00	\$ 95,074.00	\$ 115,265.00
GRANDE	CUANDO SE ENCUENTRE EN EL PUERTO DE ENSENADA	\$ 53,319.00	\$ 55,277.00	\$ 67,012.00
MEDIANO	CUANDO SE ENCUENTRE EN EL PUERTO DE ENSENADA	\$ 44,165.00	\$ 45,785.00	\$ 55,510.00
GRANDE Y MEDIANO	CUANDO SE ENCUENTREN EN EL PUERTO DE EL SAUZAL	\$ 52,343.00	\$ 54,261.00	\$ 65,788.00
GRANDE	CUANDO SE ENCUENTRE EN EL PUERTO DE EL SAUZAL	\$ 32,206.00	\$ 33,391.00	\$ 40,479.00
MEDIANO	CUANDO SE ENCUENTRE EN EL PUERTO DE EL SAUZAL	\$ 20,132.00	\$ 20,871.00	\$ 25,299.00

7. A los buques que ejecuten maniobras con propulsor lateral (Bow Thruster) y por ello sólo utilicen efectivamente un remolcador se les aplicará un 10% de descuento de la cuota básica correspondiente. De utilizar de hecho a los dos remolcadores, se aplicará íntegramente el importe tarifario que le corresponda.

Continúa siguiente página...

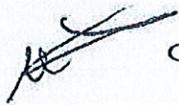
Continúa...

**B. RECARGOS Y REDUCCIONES.**

8. Cuando el usuario solicite el servicio de remolcador para embarcaciones menores de 3,000 Toneladas de Registro Bruto (TRB), el cobro aplicable será el 70% del importe total de las maniobras.
  - 8.1. Cuando a solicitud expresa del usuario o su representante, se solicite un requerimiento específico de acuerdo a los "Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto de Ensenada, El Sauzal, B.C. y Costa Azul", o por indicaciones de la Autoridad competente, se proporcione el servicio con la participación de un tercer remolcador, el cobro será del 50% de la cuota básica correspondiente al rango de Tonelaje de Registro Bruto de la embarcación asistida por cada maniobra de atraque, desatraque, movimiento, enmienda o fondeo.
9. En caso de que los usuarios soliciten el servicio en los límites del puerto, para embarcaciones que presenten deficiencias o fallas en sus máquinas o durante la prestación del servicio de remolque, en la entrada o salida del puerto, se le aplicará un recargo del 30% sobre el total de la cuota del servicio.
10. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

**C. DE LOS USUARIOS.**

11. El usuario debe solicitar por escrito el servicio de remolque con una anticipación mínima de 4 horas, dentro de las horas hábiles de oficina del prestador, dado que la base de los remolcadores a utilizar se encuentra en el puerto de Ensenada, B.C.
12. La aplicación del servicio se realizará de acuerdo a lo solicitado e indicado por el piloto del puerto, o de la autoridad marítima correspondiente.
13. En caso de que el usuario solicite el servicio y éste no pueda efectuarse por causas imputables a él, se observarán los siguientes puntos:
  - a) Si da el aviso en el horario hábil del prestador de no requerir el servicio hasta dos horas antes de que el o los remolcadores se pongan en movimiento para iniciar el servicio, no procederá cobro alguno.
  - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de dos horas antes de que el o los remolcadores se pongan en movimiento para iniciar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota señalada.
  - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que el o los remolcadores se hayan puesto en movimiento para trasladarse del puerto de Ensenada al de El Sauzal para proporcionar dicho servicio, se cobrará el 75% de la cuota que corresponda.

 Continúa siguiente página...



Continúa...

- d) Cuando el remolcador tenga que esperar para ejecutar el servicio se cobrará el 15% de la cuota estipulada por cada 15 minutos de espera a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
  - e) Cuando el servicio sea suspendido o cancelado una vez iniciada la maniobra de entrada o salida en el puerto de El Sauzal, B.C., se cobrará el 100% de la tarifa estipulada.
  - f) Para efectos de medición del tiempo en que el o los remolcadores se ponen en movimiento, se consideran 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud del servicio.
14. Los usuarios al solicitar el servicio de remolque al prestador titular de la presente tarifa, deberán cubrir el 100% del importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de las notas de cobro o facturas correspondientes.

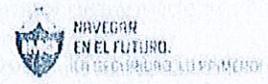
**D. DEL PRESTADOR.**

- 15. El prestador debe proporcionar el servicio portuario de remolque en los términos solicitados por los usuarios, para lo cual la empresa llevará un orden de solicitudes que solamente podrá alterarse por razones del interés público y a juicio de la autoridad competente.
- 16. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 17. El prestador tendrá a disposición de los usuarios para su consulta un ejemplar de la presente tarifa.

 **Atentamente**  
**Capitán de Navío**  
**Director General de Puertos**

**Juan Francisco Ríos Gómez**

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MAEN/AGM/CCZ